

El **Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior**, con fundamento en los artículos 51 de la Ley General de Educación y 53 fracción VI de la Ley General de Educación Superior, el numeral Sexto de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley General de Educación (LGE) en su artículo 51 mandata que se apoyará el desarrollo de un espacio común de educación superior que permita el intercambio académico, la movilidad nacional e internacional de estudiantes, profesores e investigadores, así como el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional;

Que la educación superior se orientará conforme a los criterios previstos en el artículo 8 de la Ley General de Educación Superior (LGES), entre los que se encuentra el interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación; la territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del país; así como la internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global;

Que de acuerdo con el artículo 52 de la LGES, el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior (CONACES), es un órgano colegiado de interlocución, deliberación, consulta y consenso para acordar las acciones y estrategias que permitan impulsar el desarrollo de la educación superior, cuyas actividades atienden a los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa e institucional;

Que la LGES en su artículo 53 establece que, entre las funciones del CONACES se encuentra expedir los lineamientos para la creación y el funcionamiento del espacio común de educación superior, el cual tendrá como propósito facilitar la libre movilidad de estudiantes y personal académico, redes y alianzas entre las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras que contribuyan al desarrollo de sus funciones académicas, con pleno respeto al federalismo, a la diversidad y a la autonomía universitaria;

Que de acuerdo con los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del CONACES, el Espacio Común de Educación Superior, se ha definido como el mecanismo de coordinación en el que las autoridades e instituciones de educación superior impulsarán la colaboración y la conjunción de esfuerzos con



una perspectiva territorial, para fortalecer la integración del sistema nacional de educación superior, con el propósito de elevar los niveles académicos y fortalecer las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, en beneficio de las comunidades de estudiantes, académicos, de las instituciones participantes y de las localidades y regiones del país.

Que acorde a las anteriores consideraciones, el CONACES, en su [número de sesión ordinaria o extraordinaria], celebrada el [...] de 2023, aprobó el siguiente:

**[ACUERDO CONACES]**

Que conforme a lo anterior, el CONACES ha tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ESPACIO  
COMÚN DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones a que se sujetará el Espacio Común de Educación Superior (ECOES), cuyo propósito es permitir el intercambio académico, la movilidad nacional e internacional, el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional, facilitando la libre movilidad de estudiantes y personal académico, redes y alianzas entre las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras que contribuyan al desarrollo de sus funciones académicas, con pleno respeto al federalismo, a la diversidad y a la autonomía universitaria.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

**Autoridad Educativa Federal:** Secretaría de Educación Pública;

**Comisión:** A la Comisión Coordinadora del ECOES integrada en el seno del CONACES;

**CONACES:** Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;

**IES:** Instituciones de Educación Superior públicas y particulares;

**Ley General:** Ley General de Educación Superior;

**Lineamientos:** Lineamientos del Espacio Común de Educación Superior, y

**Pleno:** Al pleno del ECOES;



**Coordinadora de la Comisión del ECOES:** Persona designada por los miembros del CONACES, con las funciones previstas en el artículo 11.

**Secretaría Ejecutiva:** Persona designada por los integrantes de la Comisión Coordinadora del ECOES, para fungir como coordinadora del ECOES en su ausencia.

**Subcomisiones:** A las que se integren dentro de la Comisión, para atender temáticas particulares, con la participación de integrantes del CONACES, así como, en su caso, con especialistas.

**Artículo 3.** Los asuntos que no estén expresamente previstos en los presentes Lineamientos, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento de los mismos, serán resueltos por el Pleno del CONACES.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL ECOES**

**Artículo 4.** Las acciones que se lleven a cabo para la puesta en marcha del ECOES en el seno del CONACES, atenderán a los principios de corresponsabilidad, participación propositiva y pleno respeto al federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa e institucional.

**Artículo 5.** El ECOES está conformado por los actores, instituciones, procesos y mecanismos de coordinación que integran el Sistema Nacional de Educación Superior.

**Artículo 6.** El ECOES tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Contribuir al fortalecimiento y a la mejora continua del Sistema Nacional de Educación Superior, a través del intercambio académico, la movilidad nacional e internacional, el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional;
- II. Ser el espacio de colaboración entre las instituciones para llevar a cabo acciones que permitan contribuir a su propio desarrollo;
- III. Coadyuvar en el desarrollo de la educación superior, a través de la colaboración institucional que tenga como propósito impulsar la investigación científica, tecnológica y humanística, la extensión de la cultura y la innovación, para contribuir al desarrollo humano integral y al bienestar del pueblo de México;
- IV. Propiciar la colaboración institucional de distintos sectores, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de las funciones sustantivas del Sistema Nacional de Educación Superior y del Sistema Educativo Nacional.
- V. Impulsar la colaboración interinstitucional para promover los procesos de internacionalización de las instituciones educativas y de investigación, de



las actividades académicas, las ciencias, las humanidades, la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación.

- VI. Facilitar la libre movilidad de estudiantes y personal académico, así como de redes y alianzas entre las IES nacionales y extranjeras, que contribuyan al desarrollo de sus funciones académicas, con pleno respeto al federalismo, a la diversidad y a la autonomía universitaria.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de sus propósitos del ECOES, la Comisión Coordinadora tendrá las siguientes funciones:

- I. Fungir como instancia del CONACES en los temas que corresponda a los propósitos y objetivos del ECOES;
- II. Propiciar el trabajo colaborativo entre los integrantes del ECOES para cumplir sus objetivos;
- III. Proponer al CONACES acciones, estrategias, políticas e instrumentos normativos que permitan articular, entre sus miembros, lo siguiente:
  - a. La movilidad e intercambio estudiantil;
  - b. La movilidad e intercambio académico;
  - c. El intercambio en investigación científica y tecnológica;
  - d. La creación de programas educativos conjuntos, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;
  - e. El uso compartido de infraestructura para la academia y la investigación;
  - f. El tránsito estudiantil entre educación media superior y superior, y entre distintos niveles de posgrado.
- IV. Impulsar mecanismos e instrumentos para la creación de redes y alianzas entre las instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, y
- V. Las demás previstas en la Ley General y en otras disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

**Artículo 8.** El mecanismo para la integración de la Comisión será propuesto al Pleno del CONACES por su Secretariado Técnico Conjunto, en la misma sesión donde se aprueben los presentes Lineamientos.

En la conformación de dicha Comisión, deberá asegurarse la participación de los distintos actores del Sistema Nacional de Educación Superior, con independencia de que formen parte del CONACES o no, además, se procurará la representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de instituciones públicas y particulares de educación superior.

**Artículo 9.** Las personas integrantes de la Comisión del ECOES y sus Subcomisiones serán honorarios, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación económica alguna por su desempeño.

Las personas que integren el ECOES deberán gozar de reconocimiento público en el ámbito académico de la educación superior.



## **CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN Y COORDINACIÓN**

**Artículo 10.** De conformidad con los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del CONACES, la Comisión contará con una persona Coordinadora que será quien se elija por los integrantes del CONACES. La persona que coordine a dicha instancia colegiada se auxiliará de una persona secretaria ejecutiva, que será designada por los integrantes de la Comisión Coordinadora en su sesión de instalación.

### **SECCIÓN I DE LA PERSONA COORDINADORA DE LA COMISIÓN**

**Artículo 11.** La persona Coordinadora de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar y coordinar las sesiones y proponer el orden del día correspondiente;
- II. Proponer a la Comisión la agenda y el plan de trabajo anual para su aprobación;
- III. Rendir al Pleno del CONACES el informe anual de actividades;
- IV. Someter a consideración de los integrantes de la Comisión el calendario de sesiones ordinarias;
- V. Proponer a la Comisión la integración de subcomisiones para el desarrollo de los proyectos y actividades que se les encomiende;
- VI. Informar del cumplimiento de los acuerdos a la Comisión;
- VII. Representar los intereses del ECOES dentro del CONACES y participar en las sesiones de esta instancia colegiada;
- VIII. Participar en las sesiones de trabajo del CONACES, y
- IX. Las demás que se requiera para cumplir los objetivos del ECOES.

### **SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**Artículo 12.** La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la persona Coordinadora de la Comisión en sus funciones y suplirla en su ausencia;
- II. Expedir las convocatorias a las sesiones de la Comisión;
- III. Verificar la asistencia y cuórum legal para sesionar;
- IV. Elaborar las actas y minutas de cada sesión y asentar los acuerdos en ellas;
- V. Llevar control y seguimiento de los acuerdos y asuntos que se someten a consideración de la Comisión;
- VI. Resguardar la documentación escrita y videográfica que se genere;
- VII. Difundir los principales acuerdos, proyectos y actividades de la Comisión;
- VIII. Coordinar los trabajos de las Subcomisiones, y
- IX. Las demás que le sean asignadas por la persona Coordinadora.



### **SECCIÓN III DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN**

**Artículo 13.** La Comisión se constituirá con cuórum legal de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 14.** Las sesiones de la Comisión serán ordinarias o extraordinarias; podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta y, para su celebración se requerirá la existencia de cuórum legal y la asistencia de Secretaría Ejecutiva.

Se podrá declarar la inexistencia del cuórum legal hasta treinta minutos después de la hora convocada. Transcurrido ese tiempo, la persona Coordinadora efectuará una segunda convocatoria y sesionará con los integrantes presentes, siempre y cuando el número de ellos no sea menor a una tercera parte del total de integrantes.

**Artículo 15.** Las sesiones ordinarias se celebrarán, conforme al calendario aprobado, al menos dos veces al año; serán convocadas por la persona Coordinadora o la Secretaría Ejecutiva, con al menos ocho días hábiles de anticipación.

**Artículo 16.** Las sesiones extraordinarias se podrán convocar por la persona Coordinadora o la Secretaría Ejecutiva, con una anticipación no menor a tres días naturales a la fecha de su celebración.

**Artículo 17.** Las convocatorias para las sesiones de la Comisión se podrán emitir en formato impreso o electrónico, indicarán la hora, fecha y lugar en que se celebrarán, así como el orden del día propuesto, con los documentos o el acceso a los archivos electrónicos correspondientes.

**Artículo 18.** Las sesiones se desarrollarán con sujeción al orden del día, la cual se someterá a la aprobación del pleno. Podrán añadirse puntos al orden del día, que se integrarán como asuntos generales, si así lo aprueba el Pleno.

**Artículo 19.** Los acuerdos de la Comisión serán tomados por mayoría simple y en caso de empate la persona Coordinadora tendrá el voto de calidad.

**Artículo 20.** La Secretaría Ejecutiva levantará los acuerdos de cada sesión de la Comisión y procederá a su lectura y votación al término de la misma; posteriormente enviará el acta a los integrantes de la Comisión, con un resumen de la presentación del orden del día y con los acuerdos aprobados en la sesión respectiva.

**Artículo 21.** La persona Coordinadora podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a personas especialistas, académicas, representantes de personas morales y organizaciones de la sociedad civil, que en el ámbito de sus competencias puedan aportar información o conocimientos sobre los asuntos a tratar. Las personas invitadas tendrán voz, pero no derecho a voto.



## **SECCIÓN IV DE LAS SUBCOMISIONES**

**Artículo 22.** Con base en los propósitos del ECOES, se podrá acordar la conformación de Subcomisiones integradas por representantes de sus miembros y personas invitadas para proponer, desarrollar y analizar temas específicos y estrategias operativas.

**Artículo 23.** Las Subcomisiones podrán ser consultivos o deliberativos, temporales o permanentes, globales, por región o locales.

**Artículo 24.** Para la operación de cada Subcomisión, la Comisión conocerá y aprobará, en su caso, su integración, propósito, alcance y temporalidad.

**Artículo 25.** Cada Subcomisión contará con una Coordinación, que deberá recaer en una persona con experiencia académica en los temas a desarrollar, quien será aprobada por la Comisión para el inicio de sus actividades.

**Artículo 26.** La Secretaría Ejecutiva supervisará a las Subcomisiones para el seguimiento y control de sus avances de trabajo; con la periodicidad y mecanismos que se convengan.

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno del CONACES.

